



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	LUIS ANÍBAL MORENO DONATO
Demandado:	ANA ADELINA FONSECA RODRÍGUEZ
Radicado:	110013110011 2022 00567 00
Auto:	No. 108
Decisión:	Admite demanda

El señor LUIS ANÍBAL MORENO DONATO a través de apoderada judicial interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria del DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL contraído con ANA ADELINA FONSECA RODRÍGUEZ; escrito subsanatorio presentado dentro del término legal, el cual reúne los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 *ibidem*, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto determinada por el domicilio de la demandada, así como el cumplimiento de las falencias indicadas en auto de inadmisión y el envío de copia de la demanda al correo electrónico de la parte pasiva – Art. 28 No. 1 -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que a través de apoderada judicial instaura el señor **LUIS ANÍBAL MORENO DONATO** con C.C. 79.292.056, en contra de la señora **ANA ADELINA FONSECA RODRÍGUEZ** con C.C. No. 46.667.633.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para el ejercicio del derecho de defensa, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia a la demandada **ANA ADELINA FONSECA RODRÍGUEZ**, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerzan su derecho de contradicción a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. del CGP **Q** de conformidad con la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido de datos enviado a la parte demandada y los demás requisitos exigidos en la normativa en mención).

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° *ibidem*.

QUINTO: RECONOCER personería procesal a la abogada **KATHERINE CAMARGO QUIROGA**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses del demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial de poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 23 de enero de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 2*

Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA